

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 84

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 155723184001-2019-00072-00
Causante: Hernán Pérez Agudelo

A través de sus respectivos apoderados, los interesados reconocidos en el proceso antes referenciado, solicitan la corrección de la partición ya que por error involuntario en el parte final del trabajo de distribución de bienes se indicó que el nombre del causante era HERNAN PEREZ CANO, cuando en realidad era HERNAN PEREZ AGUDELO, para tal efecto aportan el trabajo de partición con la corrección anotada.

De igual forma, solicitan se corrija la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, ya que en ella se indicó que la cesión de derechos de gananciales, se había efectuado en la Notaría Única de Puerto Boyacá, cuando en realidad se efectuó a través de Escritura Pública No. 4123 del 17 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá.

Al revisar el trabajo de partición y la sentencia emitida el 08 de febrero de 2021, se observa que efectivamente se incurrió en los errores aludidos por los interesados, por lo que se considera procedente aplicar lo previsto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que dice:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Teniendo en cuenta la norma transcrita se accederá a lo solicitado, sin que sea necesario ordenar a los partidores hacer tal corrección, ya que con la solicitud presentaron el trabajo partitivo subsanando la falencia.

De igual forma se hará la corrección de la sentencia en cuanto a la información que equivocadamente se consignó respecto a la Notaria donde se realizó la cesión de los derechos gananciales.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Corregir el trabajo de Partición de los bienes del causante HERNAN PEREZ AGUDELO, en el sentido de que el nombre del causante es como antes se mencionó y no como HERNAN PEREZ CANO que erradamente fue anotado en la parte final de dicho documento, error que fue corregido por los interesados en el trabajo de partitivo presentado con la solicitud. En consecuencia este será el documento válido para realizar por parte de los interesados las diligencias necesarias, para hacer efectivos sus derechos herenciales.

2°. Corregir igualmente la sentencia, en lo que respecta a la información sobre el lugar donde se otorgó la Escritura de la cesión de derechos gananciales que hiciera la señora María Ester Cano de Pérez, la cual fue realizada mediante Escritura Pública No, 4123 del 17 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, y no en la Notaría Única de Puerto Boyacá como se indicó en el citado fallo.

3°. Expedir a los interesados copias auténticas de la partición corregida y del presente auto para los correspondientes registros ordenados en la sentencia.

4°. Notificar la presente providencia a los interesados reconocidos en el proceso a través de sus respectivos apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 045 de marzo 26 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria